

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0 40 »

SUMARIO

- Administración Provincial
- Servicio Nacional del Trigo. — Anuncio.
- Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Como instrucciones complementarias a la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Junio del año en curso, por la que se dan normas a los productores de trigo para la molturación del que se reserven para su propio consumo, la Delegación Nacional de este Servicio nos traslada las siguientes para su general conocimiento:

«Tanto los productores de trigo como los obreros del campo, únicos con derecho a reservarse trigo para la elaboración de harina y pan para su propio consumo, a razón de 200 kilos por año y persona de la familia que conviva con el productor, personal de su servidumbre y obreros fijos de la explotación, y por cada persona de la familia que conviva con el obrero, podrán optar entre efectuar la molturación del trigo reservado en molinos maquileros como en años anteriores o entregarlo en los Almacenes del Servicio y recibir, en este caso, además de su importe, una orden para retirar igual cantidad en peso de harina y subproductos de una fábrica determinada, a elección del interesado, en la proporción estos últimos, de los rendimientos fijados por el Ministerio de Agricultura y a los precios oficiales de tasa.

Las cantidades de trigo que podrán llevar cada vez a los Almacenes del S. N. T., los que hayan optado por esta modalidad, serán 50 kilos como mínimo y múltiplo de esta cantidad (100 kilos, 150 200, etc.)

A partir de la fecha en que se haga la declaración jurada de cosecha, todos los productores y obreros con derecho a cartilla de maquila podrán recoger éstas en los Ayuntamientos respectivos, a donde se enviarán para su distribución.

Los poseedores de cartillas de Molino podrán cambiar en cualquier momento esta cartilla por una cartilla de Fábrica, por la cantidad de trigo que en aquel momento les quede por maquilar.

Se recuerda la prohibición de llevar trigo al molino sin la cartilla de maquila correspondiente, cuyo incumplimiento será objeto de sanciones inmediatas.

Los fabricantes de harinas cuidarán de atender con la mayor solicitud los vales que se les presenten para retirar harina y subproductos en estas condiciones, los que irán debidamente autorizados con la firma del Jefe de Almacén de este Servicio.

Mensualmente remitirán los fabricantes de harina todos los vales de harina y subproductos, entregados a los productores y obreros del campo, los que presentarán en esta Jefatura provincial del S. N. T., para recibir a su vez el extracupo de trigo equivalente a aquellas cantidades, previo pago de su importe y en la forma para las compras al S. N. T.

Incurrirán en sanciones los fabricantes de harinas y poseedores de cartillas de Fábrica o de Molino que se opongan y contravengan lo dispuesto en estas instrucciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Julio de 1940.—El Jefe provincial, P. D., E. Argüello.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Encarezco a todos los Sres. Alcaldes de la provincia faciliten a los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones de la casa Ayuntamiento para realizar la cobranza o local en sitio céntrico que reúna condiciones para comodidad del público y seguridad personal del Recaudador y de los fondos que recauden en beneficio de los intereses del Tesoro y del público en general.

León, 10 de Julio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Administración municipal

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva,

por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

- Valdepiélagos
- Palacios de la Valduerna
- Corbillos de los Oteros
- Llamas de la Ribera
- Villamañán

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se anuncia su exposición al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

- Borrenes
- Fresno de la Vega
- Sobrado
- Villazala

Administración de justicia

Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Edicto

Por el presente se hace saber que el expediente número 1698 de este Tribunal Regional seguido contra Isidoro Blanco García y Manuel Suarez Alvarez, se halla de manifiesto en Secretaría por término de 3 días para que los herederos del inculcado Isidoro Blanco García, se instruyan y puedan formular dentro de las 48 horas siguientes el escrito de defensa si vieran convenirle.

Valladolid, a 3 de Julio de 1940.—El Secretario, L. Diaz de Isla.

Por el presente que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que los inculcados que a continuación se mencionan han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal en sentencia dictada en los respecti-

